

ORDENANZA N°386-MDS

Surquillo, 29 de agosto de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

VISTO; el Memorandum N° 818-2017-GM-MDS, con fecha 25 de agosto de 2017, emitido por la Gerencia de Municipal, el Informe N° 378-2017-GAJ-MDS, con fecha 22 de agosto de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 373-2017-SSASC-GPMA/MDS, con fecha 20 de julio de 2017, emitido por la Subgerencia de Saneamiento Ambiental, Sanidad y Cementerio, y el proyecto que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativa (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) en el Transporte y Comercio Local de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos de la Municipalidad Distrital de Surquillo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso c) del artículo 42° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, el artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales el normar, regular el servicio público de transporte terrestre, ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte de su competencia;

Que, el artículo 83° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con la normas provinciales;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; la misma que de acuerdo al artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 pueden establecer, mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a Ley;

Que, el numeral 3 del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consigna el Principio de Razonabilidad señalando que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, la circunstancia de la comisión de la infracción y la repetición de la comisión de la infracción;

Que, el inciso 1.1 del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud;

Que, el artículo 33° del Decreto Supremo N° 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos establece en el inciso b), que es función de los Gobiernos Locales aplicar las medidas sanitarias en alimentos y piensos. Asimismo, en el inciso g), determinar la comisión de infracciones y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia y de acuerdo al Título IV del presente

Reglamento. Como también, el artículo 37° establece que las sanciones que impongan las Autoridades competentes serán aplicadas sin perjuicios de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar. La subsanación posterior de la infracción cometida no exime al infractor de la aplicación de las sanciones correspondientes. Además de las señaladas en el artículo 22° de la Ley, las autoridades competentes podrán imponer como medida complementaria a la sanción la suspensión de actividades;

Que, el artículo 28° del Capítulo V del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, considerando que en la jurisdicción del Distrito de Surquillo, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente;

Estando conforme con lo dispuesto a las facultadas establecidas en el artículo 109° de la Constitución Política del Perú, el numeral 8) del artículo 9°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de lectura y a probación de Actas, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) EN EL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

Artículo Primero.- INCORPORAR, al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios y piensos, de la Municipalidad de Surquillo.

Artículo Segundo.- INCORPORAR, al CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS), en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, de la Municipalidad de Surquillo, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- ADMINISTRAR, el registro de infractores a la vigilancia sanitaria de vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos según lo establecido en las normas de Inocuidad Agroalimentaria.

Artículo Cuarto.-DEROGAR toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General, efectuar los trámites que correspondan para la publicación y su posterior entrada en vigencia.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia de Protección del Medio Ambiente, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Subgerencia de Saneamiento Ambiental, Sanidad y Cementerio, Subgerencia de Policía Municipal y Serenazgo, Subgerencia de Ejecución Coactiva y de más unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente ordenanza.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

Firmas y Sellos de:
JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES - ALCALDE
Jhamil Valle Cuba - Secretario General

El Secretario General certifica que la reproducción que antecede, es fiel del original obrante en los Archivos de la Municipalidad Distrital de Surquillo.

Surquillo, 29 de agosto de 2017.

Jhamil Valle Cuba - Secretario General.

**INFRACCIONES Y SANCIONES A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS PROVEEDORAS DEL
TRANSPORTE Y COMERCIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS DEL
DISTRITO**

0000 Comerciantes de Alimentos Terminados y Alimentos agropecuarios primarios y piensos.				
Código	Infracción	Gravedad de la Sanción	% UIT (*)	Medida Complementaria
Infraestructura				
02.1242	No contar con piso limpio, impermeable y sin grietas.	Leve	10%	
02.1243	No mantener las paredes limpias, impermeables y sin grietas.	Leve	10%	
02.1244	Permitir el ingreso de animales domésticos y/o silvestres.	Grave	80%	
02.1245	No contar con servicios de agua potable, desagüe y electricidad.	Muy Grave	100%	Clausura temporal
Iluminación				
02.1246	No contar con iluminación natural o artificial.	Leve	20%	
02.1247	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección.	Leve	20%	
Ventilación				
02.1248	Por permitir la concentración de olores, vapores, humedad o incremento de la temperatura.	Leve	20%	
Buenas Prácticas de Higiene				
02.1249	Por almacenar los alimentos en envases inadecuados.	Leve	20%	
02.1250	Por no realizar las acciones de limpieza y desinfección del puesto de venta.	Leve	20%	
02.1251	Por permitir la contaminación cruzada de alimentos con las labores de limpieza y desinfección.	Grave	30%	

Buenas Prácticas de Manipulación				
Identificación de Manipuladores				
02.1252	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abasto.	Leve	10%	
Higiene de los manipuladores de Alimentos				
02.1253	Por no contar con cabello corto o recogido	Leve	10%	
02.1254	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte.	Leve	10%	
02.1255	Por usar maquillaje facial.	Leve	5%	
02.1256	Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos.	Grave	30%	
02.1257	Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos.	Grave	30%	
Vestimenta de los manipuladores				
02.1258	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro.	Leve	5%	
02.1259	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto.	Leve	5%	
02.1260	Por no usar guantes limpios y en buen estado.	Grave	30%	
Expendio de Alimentos agropecuarios primarios y piensos				
02.1261	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin autorización sanitaria otorgado por el SENASA.	Grave	50 %	Clausura temporal
02.1262	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos.	Muy Grave	100%	Decomiso/Clausura temporal



02.1263	Por no mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que lo requieren.	Grave	50%	
02.1263	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas.	Grave	30%	Decomiso
Carnes y Menudencias				
02.1264	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta.	Grave	50%	Clausura temporal
02.1265	Por no aplicar cadena de frío para las carnes de aves que se exhiben.	Grave	30%	
02.1266	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.	Grave	30%	
02.1267	Por comercializar carne de équido y camélido sin identificar y de procedencia NO autorizada	Grave	50%	Decomiso
02.1268	Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol.	Leve	10%	Decomiso
02.1269	Por utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados.	Leve	10%	Decomiso
Frutas y Hortalizas				
02.1270	Por comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial.	Leve	10%	Decomiso
02.1271	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto.	Leve	10%	Decomiso
02.1272	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso.	Leve	10%	
02.1273	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados.	Leve	10%	
Alimentos a granel				
02.1274	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y	Leve	10%	

	tapados.			
02.1275	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso.	Leve	10%	
02.1276	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado.	Grave	50%	Decomiso
02.1277	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños y con inadecuado almacenado.	Grave	50%	Decomiso
02.1278	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes.	Grave	50%	Decomiso
Pienso				
02.1279	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados.	Leve	10%	
Almacenamiento de alimentos agropecuarios primarios y piensos.				
Almacén de productos secos:				
02.1280	Por no contar con estructuras físicas en buen estado y limpias.	Grave	50%	
02.1281	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados	Leve	10%	
02.1282	Por no almacenar alimentos adecuadamente, incumplimiento con las siguientes distancias: 0,20 m del piso, 0.50 m entre hileras y 0.50 m de la pared; si son sacos, se apilan entrecruzadamente hasta una altura de 3 m y no menos de 0.6 m del techo.	Leve	10%	
02.1283	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos.	Leve	10%	
02.1284	Por almacenar los alimentos secos en envases distintos a los originales.	Leve	10%	
Almacén en Frío:				
02.1285	Por no almacenar en cámaras diferentes, de acuerdo a la	Leve	20%	



	naturaleza de los alimentos.			
02.1286	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en caso de cámaras de refrigeración y 18°C en el caso de cámaras de congelación, en el centro de las piezas.	Leve	20%	
02.1287	Por almacenar los alimentos inadecuadamente, de acuerdo a su origen.	Leve	20%	
02.1288	Por extender las 72 hrs. De guardado de las carcasas de res y de las 48 horas de otro tipo de carne, aves y menudencias.	Leve	20%	
02.1289	Por no colocar las carcasas en ganchos y en rielera a 0.3 m del piso y 0.3 m entre piezas.	Leve	20%	
02.1290	Por no evitar la contaminación de las piezas cárnicas congeladas.	Leve	20%	
02.1291	Por almacenar carne de équidos y camélidos sudamericanos sin identificación.	Leve	20%	
0000 Vehículos de Transporte de Alimentos agropecuarios primarios y piensos.				
Código	Infracción	Gravedad de la Sanción	% UIT	Medidas Complementarias
Documentación				
02.1292	Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, DNI del conductor, licencia de conducir, guía de remisión o comprobante de pago).	Leve	10%	
Verificación Externa.				
02.1293	Por no corresponder la documentación presentada del vehículo.	Leve	10%	
Condiciones generales del vehículo.				
Superficie interna del vehículo.				



02.1294	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas).	Grave	30%	Decomiso de la mercadería
02.1295	Por presentar vehículos con olores características de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos.	Grave	30%	Decomiso de la mercadería
02.1296	Debido a que las superficies internas del contenedor NO son fáciles de limpiar o que no sean de material que permita, lavar y desinfectar.	Grave	30%	
02.1297	La presencia de material puntiagudo y oxido poniendo en riesgo la inocuidad de alimentos agropecuarios y la salud de los operarios.	Leve	20%	
02.1298	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor o vehículo, de corresponder.	Leve	20%	
Materiales y equipos auxiliares.				
02.1299	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga DENTRO del contenedor.	Grave	30%	
Iluminación				
02.1300	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas.	Leve	20%	
Equipos de refrigeración				
02.1301	Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento/calibración.	Leve	20%	
Limpieza y desinfección de vehículos				
02.1302	Por carecer de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos.	Leve	20%	
02.1303	Por NO utilizar desinfectantes autorizados.	Leve	20%	

Manipulador				
Estado de salud del personal				
02.1304	El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos, fiebres, etc.).	Grave	50%	Retiro del personal de la unidad
Hábitos y Costumbre				
02.1305	El personal del transporte, carece de buenos hábitos de higiene.	Leve	20%	Retiro del personal de la unidad
Carga de los alimentos agropecuarios primarios y piensos				
02.1306	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin Autorización Sanitaria.	Grave	50%	Decomiso de la mercadería
02.1307	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro.	Muy Grave	80%	Decomiso de la mercadería
02.1308	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro.	Leve	20%	Decomiso de la mercadería
Contaminación Cruzada				
02.1309	Por transportar carnes frescas con carnes congeladas.	Grave	30%	
02.1310	Por transportar carnes frescas con carnes refrigeradas.	Grave	30%	
02.1311	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados.	Grave	30%	
02.1312	Por transportar alimentos de origen animal con alimentos de origen vegetal.	Grave	30%	
02.1313	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos.	Grave	30%	
02.1314	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en	Muy Grave	80%	Decomiso de la mercadería



	riesgo la inocuidad.			
02.1315	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos.	Grave	50%	Retiro del personal de la unidad
Alimentos de origen animal				
02.1316	Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos NO autorizados.	Grave	30%	Decomiso de la mercadería
02.1317	Por transportar huevos en vehículos NO autorizados.	Grave	30%	Decomiso de la mercadería
02.1318	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos.	Grave	50%	Decomiso de la mercadería
02.1319	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso.	Leve	20%	
02.1320	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que no aseguran la inocuidad del alimento.	Grave	50%	Decomiso de la mercadería
02.1321	Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frío correspondiente.	Leve	20%	
Alimentos de Origen Vegetal				
02.1322	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos NO autorizados.	Grave	30%	Decomiso de la mercadería
02.1323	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso.	Leve	20%	
02.1324	Por transportar frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación.	Grave	50%	Decomiso de la mercadería
02.1325	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.	Grave	50%	Decomiso de la mercadería



**MUNICIPALIDAD DE
SURQUILLO**

02.1326	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimizan los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro).	Grave	50%	Decomiso de la mercadería
Piensos				
02.1327	Por transportar piensos en vehículos NO autorizados	Grave	30%	Decomiso de la mercadería
02.1328	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor.	Grave	30%	Decomiso de la mercadería
02.1329	Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación y NO son de fácil higienización.	Leve	30%	Decomiso de la mercadería